



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02733-2008-PA/TC

PIURA

SARA ISABEL GUERRERO DE NIÑO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Piura), 18 de mayo de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sara Isabel Guerrero de Niño contra la sentencia expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 39, su fecha 5 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable a su caso el artículo 1º de la Ley N.º 29059, y que por consiguiente se le restituya los derechos que le fueron conculcados.
2. Que este Colegiado en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 4 de octubre de 2007.

8



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02733-2008-PA/TC

PIURA

SARA ISABEL GUERRERO DE NIÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR